CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 74466-CD
24 NOVIEMBRE 2026 03:21 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Decreto de archivo de plano de la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)»

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

DECRETO DE ARCHIVO DE PLANO 002-2026-2027/CMGEC-CD

Visto: la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, que presenta la «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)», fue decretada a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda, el 25 de agosto de 2026 por la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, conforme al artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tras la sustentación correspondiente, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría aprobó por **MAYORÍA** el presente decreto de archivo durante su Segunda Sesión No Ordinaria, celebrada el 9 de noviembre de 2026 en la sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión.

Votaron a favor 14 señores diputados: Martínez Paitán, Paola Isabel; Obando Morgan, Auristela Ana; Trujillo Zegarra, Gilmer; Aguirre Ramos, Marlon Alberto; Celiz Castillo, Rafael Aldo; Ticlla Rafael, Segundo Senovio (quien votó en reemplazo de Gamarra Pita, María del Carmen); Fernández Gonzales, Svieta Valia; Jibaja Ramos, Luis Ángel; Meza Rivera, Flor de Jesús; Molina Soto, Nathaly Milagros; Peralta Jorpa, Máximo; Poma Huamani, Haydee Celinda; Quispe Candia, Luis y Yarrow Lumbreras, Norma Martina.

Ningún voto en contra.

Voto en abstención 1 señor diputado: Manrique Olivera, Bernardino Jair

I. ANTECEDENTES

a) Presentación. El 20 de agosto de 2026, el diputado Ángel Renato Meneses Crispín, del grupo parlamentario Ahora Nación, presentó ante el Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)», suscrita además por diputados adherentes.

b) Decreto de envío. Mediante decreto del 25 de agosto de 2026 (RU 9050-CD), la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dispuso que la proposición pase para su estudio y dictamen a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, en primer lugar, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en segundo lugar.

c) Contenido de la proposición. La fórmula legal consta de doce artículos, seis disposiciones complementarias y una disposición complementaria final. En lo sustancial, propone lo siguiente:

- Crear el Sistema Nacional de Becas (SNAB) como sistema funcional del Estado, «al amparo del artículo 45» de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el Ministerio de Educación (MINEDU) como ente rector (artículos 1, 3 y 5).
- Crear el Organismo Público Especializado SNAB (OPE-SNAB), adscrito al MINEDU y «con pliego presupuestal propio», cuya creación, según la propia fórmula, «se rige por los artículos 28 y 30» de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como un Consejo Directivo Nacional, Comités Técnicos Regionales en las 25 regiones y una Mesa Técnica de Diseño de Becas (artículos 3 y 5).
- Crear el Fondo Nacional de Becas (FONABEC) como «persona jurídica de derecho público con autonomía económica, financiera y de gestión», y obligar al Poder Ejecutivo a incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto de cada año fiscal una asignación suficiente para financiar no menos del 5 % del total de egresados de la Educación Básica Regular del año anterior —aproximadamente 22 500 becas anuales en la línea base 2026—, porcentaje que «no puede reducirse por norma presupuestal de ningún rango». Prevé, además, aportes obligatorios de los sectores Producción, Energía y Minas y Agricultura, y un crédito fiscal para las empresas que cofinancien becas (artículo 10).
- Disponer que toda beca incluya acompañamiento integral «con presupuesto propio» y que las becas sean no reembolsables (artículos 7 y 8).
- Modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para incorporar el SNAB «en el listado de sistemas funcionales del Estado» (Primera Disposición Complementaria); ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) crear el pliego presupuestal del OPE-SNAB (Segunda Disposición Complementaria); incorporar al OPE-SNAB a los trabajadores del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) «en iguales condiciones laborales» (Sexta Disposición Complementaria), y derogar la Ley 29837, que crea el PRONABEC (Disposición Complementaria Final).

II. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú. El artículo 79, en su texto vigente conforme a la Ley 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, establece en sus dos primeros párrafos:

> *«Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*
>
> *Las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas […]».*

El primer párrafo del artículo 106 dispone:

> *«Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución».*

Asimismo, el artículo 78 reserva al presidente de la República el envío al Congreso del proyecto de Ley de Presupuesto; el inciso 17 del artículo 118 le atribuye la administración de la hacienda pública, y el artículo 119 confía al Consejo de Ministros la dirección y la gestión de los servicios públicos.

b) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Dictada al amparo del artículo 106 de la Constitución, regula la estructura y el funcionamiento del Poder Ejecutivo. Respecto de los organismos públicos, su artículo 28 dispone que son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, adscritas a un ministerio, y que pueden ser ejecutores o especializados; para ambos tipos establece que se trata de organismos

> *«cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo».*

El mismo artículo agrega que, en ambos casos, «su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros». Por su parte, el artículo 29 fija los requisitos para la creación de los organismos públicos, entre ellos los establecidos en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

En cuanto a los sistemas, el artículo 43 dispone:

> *«Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros».*

El artículo 44 establece que «Los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional», y el artículo 45, referido a los sistemas funcionales, dispone:

> *«El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales».*

c) Reglamento de la Cámara de Diputados (Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR). El artículo 107, referido al derecho de iniciativa de los diputados, dispone en su segundo párrafo, literal a), y en su párrafo final:

> *«Las proposiciones legislativas que se presenten deben observar lo siguiente:*
>
> *a) No pueden contener propuestas de creación ni de aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los diputados de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto General de la República. […] Las proposiciones legislativas que se presenten sin observar estos requisitos son*

rechazadas de plano por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados o, de ser el caso, por la respectiva comisión ordinaria».

El artículo 114, primer párrafo, establece:

«Las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo. La comisión competente califica la admisibilidad de las propuestas legislativas, verificando que la iniciativa cumpla con los requisitos de presentación establecidos en el presente reglamento, y está facultada para rechazarla de plano o archivarla. El rechazo de plano o el acuerdo de archivamiento es informado a la Oficialía Mayor».

El artículo 139, último párrafo, dispone:

«No requieren dictamen y se archivan, mediante decreto con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la comisión, las proposiciones que son manifiestamente incompatibles con la Constitución Política del Perú; las que proponen pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional, salvo lo dispuesto en el artículo 99; o las que no cumplen los requisitos establecidos para su presentación, dando cuenta a la comisión e informándose a la Oficialía Mayor».

III. ANÁLISIS

3.1. La proposición está sujeta a calificación de admisibilidad

Conforme al artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión calificar la admisibilidad de la proposición y verificar que respete los límites constitucionales y los requisitos de presentación. La iniciativa se presenta en ejercicio del derecho de iniciativa de los diputados, reconocido en el artículo 107 de la Constitución; por ello, le alcanzan la prohibición del artículo 79 de la Constitución y el requisito del literal a) del artículo 107 del Reglamento, así como las reservas de iniciativa que el ordenamiento atribuye al Poder Ejecutivo.

3.2. La creación del OPE-SNAB y del FONABEC es materia de iniciativa reservada al Poder Ejecutivo

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la norma que, por mandato del artículo 106 de la Constitución, regula la estructura y el funcionamiento del Poder Ejecutivo. Su artículo 28 dispone que la creación de los organismos públicos, ejecutores o especializados, «se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo». Se trata de una reserva de iniciativa: el Congreso aprueba la ley de creación, pero la decisión de proponer una nueva entidad en la estructura del Poder Ejecutivo corresponde a este, que debe acreditar además los requisitos del artículo 29.

La proposición crea el **Organismo Público Especializado SNAB (OPE-SNAB)**, adscrito al MINEDU, con pliego presupuestal propio y un jefe designado por resolución suprema. La

propia fórmula reconoce que su creación «se rige por los artículos 28 y 30» de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; sin embargo, esas normas exigen precisamente la iniciativa del Poder Ejecutivo, que no concurre en este caso, pues la proposición se origina en el derecho de iniciativa de los diputados.

Lo mismo ocurre con el **Fondo Nacional de Becas (FONABEC)**, que la proposición crea como persona jurídica de derecho público con autonomía económica, financiera y de gestión. Se trata de una nueva entidad de la Administración Pública, cuya creación no cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo ni con la acreditación de los requisitos que exige la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A ello se suma que la proposición suprime el PRONABEC, mediante la derogación de la Ley 29837, y traslada su personal al nuevo organismo. Ello supone una reorganización del Sector Educación que, en el diseño de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a decisiones del propio Poder Ejecutivo, en ejercicio de la dirección y gestión de los servicios públicos que el artículo 119 de la Constitución confía al Consejo de Ministros.

3.3. La creación del SNAB como sistema funcional requiere la opinión favorable de la PCM y su operación corresponde al Poder Ejecutivo

El artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo exige que la creación de un sistema cuente con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el artículo 45 encarga al Poder Ejecutivo reglamentar y operar los sistemas funcionales. La proposición crea el SNAB como sistema funcional y define directamente su ente rector, sus órganos, sus instancias regionales y su organismo ejecutor, sin la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros que exige la ley orgánica.

Además, la Primera Disposición Complementaria pretende modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para incorporar el SNAB «en el listado de sistemas funcionales». Dicho artículo, sin embargo, regula los requisitos para la creación de los organismos públicos y no contiene listado alguno de sistemas funcionales. La relación y calificación de los sistemas funcionales fue aprobada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo 097-2022-PCM, que la propia exposición de motivos invoca. Esta circunstancia confirma que la materia pertenece al ámbito de organización del Poder Ejecutivo y evidencia, además, una deficiencia de técnica legislativa.

3.4. La proposición crea gasto público e interfiere en la iniciativa presupuestaria del Poder Ejecutivo

Con independencia de lo anterior, la proposición contiene múltiples medidas que crean gasto público:

- Un **piso legal de financiamiento** con cargo al Tesoro Público equivalente al 5 % de los egresados de la Educación Básica Regular, aproximadamente 22 500 becas anuales, que se actualiza automáticamente y que «no puede reducirse por norma presupuestal de ningún rango» (artículo 10, literal a);

- La creación de un **pliego presupuestal**, de un organismo público, de un fondo con personería jurídica, de un Consejo Directivo Nacional y de Comités Técnicos Regionales en las 25 regiones (artículos 3, 5 y 10, y Segunda Disposición Complementaria);
- El **acompañamiento integral** como componente no optativo de toda beca, «con presupuesto propio» (artículo 7), y la incorporación del personal del PRONABEC al nuevo organismo «en iguales condiciones laborales» (Sexta Disposición Complementaria).

La exposición de motivos sostiene que la proposición «no ejecuta gasto directamente» y que la programación presupuestal corresponde al Poder Ejecutivo. Ese argumento no se sostiene: una ley que obliga a asignar, cada año, recursos suficientes para un número mínimo de becas y que prohíbe reducirlos crea gasto público, aunque su ejecución dependa de la ley anual de presupuesto. Más aún, al fijar de antemano el contenido obligatorio del proyecto de Ley de Presupuesto y blindarlo frente a cualquier norma presupuestal, la proposición interfiere en la iniciativa que el artículo 78 de la Constitución reserva al presidente de la República y en la administración de la hacienda pública que le atribuye el inciso 17 del artículo 118. La sentencia del Tribunal Constitucional que invoca la exposición de motivos, cualesquiera sean sus alcances, no puede dejar sin efecto la prohibición expresa del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución.

Finalmente, la proposición crea un crédito fiscal para las empresas que cofinancien becas (artículo 10, literal c). Se trata de un beneficio tributario que, conforme al segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución, requiere el informe previo del MEF, el cual no obra en el expediente.

3.5. Consecuencia: archivo de plano sin dictamen

La proposición resulta **manifiestamente incompatible con la Constitución Política del Perú**, porque crea gasto público en contravención del primer párrafo de su artículo 79 y porque desconoce la reserva de iniciativa del Poder Ejecutivo para crear organismos públicos y la exigencia de opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros para crear sistemas, previstas en los artículos 28 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dictada en desarrollo del artículo 106 de la Constitución. Asimismo, **no cumple el requisito de presentación** previsto en el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ambos supuestos se encuentran previstos en el último párrafo del artículo 139 del mismo reglamento, que habilita su archivo mediante decreto, sin dictamen, con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

El presente decreto no implica un pronunciamiento sobre la importancia de ampliar el acceso a la educación superior de los jóvenes de menores recursos ni sobre la necesidad de fortalecer la política de becas del Estado. Se limita a constatar que la proposición, en los términos en que ha sido presentada, no puede ser admitida. La finalidad que persigue puede ser promovida por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su iniciativa, o mediante proposiciones que no creen gasto público ni nuevas entidades de la Administración Pública.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, de conformidad con los artículos 79 y 106 de la Constitución Política del Perú; los artículos 28, 43 y 45 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 107, 114 y 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados,

SE DECRETA:

Primero. ARCHIVAR DE PLANO la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, que propone la «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)», por ser manifiestamente incompatible con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y con la reserva de iniciativa del Poder Ejecutivo prevista en los artículos 28 y 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y no cumplir el requisito de presentación previsto en el literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Dar cuenta a la Comisión e informar del presente decreto a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, conforme a los artículos 114 y 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:09:50-0500

PAOLA MARTÍNEZ PAITÁN
Presidente
Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:03:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:15:10-0500

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
secretario

Decreto de archivo de plano de la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)»



Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:13:14-0500



Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:15:17-0500



Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 17:59:19-0500



Firmado digitalmente por: AGUIRRE RAMOS Marlon Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:42:00-0500



Firmado digitalmente por: CELIZ CASTILLO Rafael Aldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:59:24-0500



Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 09:42:16-0500



Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 19:47:26-0500



Firmado digitalmente por: MOLINA SOTO Nathaly Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 14:57:46-0500



Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:03:49-0500



Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:18:41-0500



Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 16:24:51-0500



Firmado digitalmente por: QUISPE CANDIA Luis Eliseo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 17:38:22-0500

Decreto de archivo de plano de la Proposición Legislativa 00079/2026-2031-CD, «Proposición legislativa que crea el Sistema Nacional de Becas (SNAB)»